



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha pasado la noche intranquilo á consecuencia de haberse agravado los fenómenos propios de meningitis que en él venían desenvolviéndose.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 2 de Agosto de 1905.
 —P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica hoy, á las seis de la tarde, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. Real el Infante D. Fernando ha pasado el día muy intranquilo, y que se acentúa la gravedad de su padecimiento.»

De orden de S. A. R. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 2 de Agosto de 1905.
 —P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Fareta del 3 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.

Los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir con toda urgencia á este Gobierno una relación de las Asociaciones y Círculos de todas clases que existen en sus pueblos respectivos, con expresión del nombre de la calle en que están establecidos, número de socios, nombre del Presidente y fecha de su institución.

Guadalajara 3 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Luis Fuentes

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cosecheros de vinos ó industriales que se propongan elaborar mistelas deberán dar aviso á la Administración más próxima de la renta del alcohol tres días antes de empezar las operaciones, expresando:

Primero. La clase y cantidad de alcohol que se propongan invertir.

Segundo. Su procedencia.

Tercero. El sitio ó local en donde hayan de realizar las operaciones.

Cuarto. Si por el alcohol que han de emplear se han satisfecho las cuotas del impuesto, ó sólo está garantida la cuota especial de consumos.

Quinto. Si en el local donde hayan de prepararse las mistelas hay depositados otros vinos dulces.

En este caso acompañarán relación jurada de estas existencias, con la graduación de los líquidos.

La Administración acusará recibo del aviso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, reservándose la facultad de reconocer el local y designar un Interventor que haya de vigilar las operaciones, si lo estima oportuno.

Art. 2.º Si por el alcohol que se invierta en la preparación de mistelas se hubieren satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, y se destinan aquéllas al consumo interior, los preparadores de los líquidos de que se trata no tendrán que cumplir más formalidad que la de conservar las guías ó documentos que acrediten la procedencia legal del alcohol.

Art. 3.º Los cosecheros ó industriales que preparen mistelas y que opten por la devolución de los impuestos, deberán llevar una cuenta sellada por la Administración, en la que anotarán como cargo el alcohol recibido y como data el que diariamente inviertan en la elaboración de las mistelas.

Art. 4.º Las mistelas preparadas deberán permanecer en el local en que se preparen hasta que se practique la liquidación del alcohol invertido, la cual deberá realizarse por el Inspector designado por la Administración, en el plazo más breve posible, después de requerido al efecto por el interesado.

Art. 5.º Al practicar la liquidación del alcohol invertido en la preparación de las mistelas se tendrán en cuenta las mermas, que no podrán exceder de tres litros de alcohol por hectolitro de mistela negra, y de un litro también por hectolitro en las demás mistelas.

Art. 6.º La garantía de la cuota especial de consumos por el alcohol invertido en la preparación de las mistelas podrá durar el plazo de seis meses, prorrogable por otros seis meses más si las mistelas continúan siendo de la propiedad del industrial que las hubiese preparado. Pasados estos plazos se hará efectiva la garantía que no se hubiese cancelado en alguna de las formas siguientes:

A Por haberse exportado la mistela.

B Por haber sido introducida la mistela ó el alcohol sobrante en la bodega de un criador-exportador de vinos, con las anotaciones oportunas en la cuenta corriente.

C Por haber sido almacenada la mistela en depósito de comercio y hallarse comprendido en el régimen especial de esta clase de establecimientos.

Art. 7.º Los exportadores de vinos y los criadores exportadores de los mismos podrán en lo sucesivo extraer alcoholes de los depósitos de sus bodegas para preparar las mistelas dentro ó fuera de sus respectivos establecimientos.

Art. 8.º Los criadores exportadores de vinos podrán seguir añadiendo á los arropes y vinos tiernos que se introduzcan en sus bodegas ó se preparen dentro de las mismas hasta doce litros de alcohol por hectolitro de arropo ó vino tierno, cancelando las correspondientes garantías.

Art. 9.º No se concederá la suspensión mediante garantía del pago de la cuota especial de consumo, cuando la cantidad de alcohol que haya de invertirse en la preparación de las mistelas sea inferior á cinco hectólitros.

Art. 10. El recibo de las mistelas en una bodega de crianza y exportación de vinos, de las comprendidas en los casos 2.º y 3.º del art. 117 del reglamento de la renta del alcohol, desliga de toda obligación para con la Hacienda á los preparadores de las mismas, quedando sustituidas las garantías de éstos por las de los criadores exportadores de vinos.

Art. 11. A los industriales que se hallen comprendidos en el caso 2.º del citado art. 117, ó sean los que se dedican exclusivamente á la crianza y encabezamiento de vinos para la exportación, y cuyas operaciones se hallen sometidas al cómputo de elaboración, se les abonará la cuota de fabricación y se cancelará la especial de consumo á razón de 12 litros de alcohol por hectólitros de mistela, cuando éstas sean alta en la cuenta de las bodegas ó se preparen en ellas.

Art. 12. A los que se hallen comprendidos en el caso 3.º del referido art. 117, ó sean los que se dedican á criar vinos para la exportación y para el consumo interior, y cuyas bodegas se hallen asimismo sometidas al cómputo de elaboración, sólo se les harán los abonos y cancelaciones á que se refiere el artículo anterior por las cantidades cuya exportación se justifique. A los criadores exportadores con bodega mixta que renuncien á la devolución de la cuota de fabricación de los alcoholes empleados en la preparación de las mistelas, se les cancelará la cuota especial de consumo en el momento en que las mistelas entren en los almacenes del establecimiento.

Art. 13. Las mistelas que se destinen á la exportación directa, á las bodegas de crianza y encabezamiento de vino para la exportación, ó á las bodegas mixtas, deberán circular con guía especial hasta el puerto ó establecimiento de destino. Las que se destinen al consumo interior y se hubieren preparado con alcoholes cuyas cuotas estuvieren satisfechas, podrán circular sin documento alguno.

Art. 14. Los aguardientes y alcoholes obtenidos de los orujos y demás residuos de la vinificación quedan asimilados á los aguardientes y alcoholes de vino para los efectos del pago del impuesto.

Art. 15. Los cosecheros ó industriales que adquieran uvas para la obtención de vinos disfrutarán de los derechos que á los cosecheros concede el art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1904 en lo referente á la destilación de vinos, orujos y residuos de la vinificación con destino exclusivo al encabezamiento de los vinos que de dichas uvas obtengan.

Art. 16. Los almacenistas establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó Administración especial de la renta de alcohol podrán recibir alcoholes y aguardientes neutros con la cuota especial de consumo garantida. Podrán también enviar dichos alcoholes ó aguardientes á fábricas de rectificación, ó destinar los mismos alcoholes y aguardientes á la exportación; pero en el primer caso los rectificadores sólo tendrán derecho al abono de 10 pesetas por el concepto de cuota de fabricación por los alcoholes recibidos y 7 pesetas 50 céntimos por los aguardientes, é iguales cantidades se devolverán á los almacenistas por los aguardientes ó alcoholes que exporten.

Art. 17. Se autoriza á los fabricantes de aguardientes compuestos y á los almacenistas establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó especial del impuesto para rebajar con la simple adición de agua la graduación de los alcoholes neutros para destinarlos al consumo directo, pagando la cuota especial de consumo, á razón de cincuenta céntimos de peseta por cada litro de aumento que adquiera el volumen del líquido diluido. Al terminar la operación el funcionario que la presencia liquidará el importe de la cuota indicada en el párrafo anterior.

Art. 18. Los detallistas ó taberneros quedan autorizados para recibir y expender los aguardientes neutros á que se refiere el artículo anterior.

Art. 19. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores podrán emplear en la preparación de sus productos los aguardientes de caña, ron y coñac, preparados en otras fábricas, con las condiciones siguientes:

Primero. Que en las guías con que lleguen dichos aguardientes, ya con derechos garantidos, ya con derechos pagados, conste la graduación de los líquidos.

Segundo. Que en las fabricas en que estos aguardientes se reciban se lleve una cuenta especial de ellos por clases y por grados y otra cuenta de los productos que con los mismos elaboren también, por clases y grados, y

Tercero. Que, sean cuales fueren las cantidades que hayan de satisfacer los productos definitivos, en ningún caso se abonen en cuenta ó se devuelvan mayores sumas que las correspondientes á los aguardientes de caña, ron y coñac que hubiesen recibido.

Art. 20. Los aguardientes impuros ó flemas podrán circular con guía y con las cuotas de fabricación y especial de consumo, garantidas por el propio destilador, desde las fabricas de destilación á las de rectificación. La garantía del destilador quedará de hecho cancelada desde el momento en que se acredite que los aguardientes ó flemas han entrado y se han cargado en la cuenta de la fabrica de rectificación.

Art. 21. Quedan exceptuados de la imposición de precintos los garrafrones, damajuanas, frascos y botellas en que se vendan ó transporten aguardientes compuestos ó licores, cuando la cabida de aquellos envases exceda de cinco litros.

Art. 22. Quedan derogados los preceptos que se opongán á lo dispuesto en el presente decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Art. 23. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que anteriormente se decreta.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* de hoy se publica el Real decreto, fecha 29 de Julio último, resolviendo las cuestiones de más importancia que hasta ahora se han suscitado con motivo de la aplicación de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, que estableció la renta especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores; y á fin de que el aludido Real decreto se cumpla inmediatamente y con acierto en todas sus partes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar se dicten las siguientes reglas para su aplicación:

1.^a Las mistelas podrán prepararse con las uvas frescas en la época de la vendimia, dentro ó fuera de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos. Los arropes y vinos tiernos podrán prepararse en todo el año, dentro de las bodegas en que hayan de emplearse.

Se devolverán las cuotas de fabricación, á razón de 10 pesetas por hectólitro, y se cancelarán también las de consumo por los alcoholes que se hubieren invertido ó que en adelante se inviertan en la preparación de las mistelas con destino á las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos á que se refiere el caso 2.^o del artículo 117 del reglamento de la renta, ó sean las que se dedican á encabezar ó crear vinos para la exportación, y se hallen sometidas al cómputo de elaboración.

Podrá asimismo cancelarse el importe de la cuota especial de consumo por los alcoholes invertidos en la preparación de mistelas que se hubieran destinado á las bodegas comprendidas en el caso 3.^o de dicho artículo 117, ó sean las bodegas mixtas regidas por el cómputo de elaboración,

siempre que sus dueños ó gerentes renuncien á la devolución de las correspondientes cuotas de fabricación.

Las liquidaciones de las cuotas de alcoholes empleados en la preparación de mistelas con destino á las bodegas mixtas seguirán haciéndose en la forma reglamentaria hasta ahora establecida, en los casos en que no se formule la denuncia á que se refería el párrafo anterior.

2.^a Las cuentas de los alcoholes de orujo que lleven, tanto los fabricantes como los almacenistas, se englobarán con las de alcoholes de vino, quedando asimiladas las existencias del alcohol de orujo á las del vino para los efectos del pago del impuesto.

3.^a Para que los cosecheros é industriales que en adelante adquirieran uvas para la elaboración de vinos puedan disfrutar de las franquicias que á los cosecheros concede la ley de 19 de Julio de 1904, deberán cumplir las obligaciones que á éstos impone el capítulo 3.^o del reglamento de la renta y comprometerse, al solicitar la autorización para las destilaciones, á no vender cantidad alguna de los alcoholes ó aguardientes que obtengan.

4.^a Los almacenistas llevarán cuentas corrientes separadas para los alcoholes y aguardientes neutros que tengan en su poder procedentes de existencias anteriores al 1.^o de Octubre del año próximo pasado, para las que después hubieren recibido con las cuotas de fabricación y especial de consumos satisfechas y para las que en adelante reciban con la última de dichas cuotas garantidas.

Las Aduanas, Administraciones de Hacienda ó Administraciones especiales de la renta que visen los vendis consignarán, según la cuenta en que sea baja el aguardiente ó el alcohol de cada expedición, una de las tres notas siguientes, según proceda:

a) El alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendi se refiere, procede de existencias anteriores al 1.^o de Octubre de 1904, y los receptores del género no tendrán opción á ninguna clase de abono, cualquiera que sea la inversión que con el líquido.

b) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendi se refiere se han satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, las que en los casos procedentes serán de abono al destinatario.

c) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendi se refiere se ha satisfecho la cuota de fabricación y esta garantiza la especial de consumo. La cuota satisfecha será de abono al destinatario en los casos que procedan.

5.^a Los fabricantes de aguardientes compuestos y almacenistas que pretendan rebajar los alcoholes neutros con la simple adición de agua, deberán avisar á la Administración correspondiente dos días antes de empezar las operaciones, que serán necesariamente presenciadas por el funcionario que al efecto se designará en el momento en que se reciba el aviso.

Antes de empezar la operación se tomará nota del volumen y graduación de los alcoholes que hayan de diluirse, e igual nota se tomará al final de aquélla, á fin de que en el acto se liquide la cuota adicional de 0'50 pesetas por cada litro que aumente el líquido diluido.

La liquidación se hará en los talonarios de adeudo, y el ingreso se realizará en la forma establecida para los demás recursos de la renta.

6.^a Los fabricantes de aguardientes compuestos que quieran utilizar los de caña, ron y coñac

que reciban de otros productores para preparar bebidas, lo declararán así ante la Administración y deberán llevar una cuenta separada, por litros de alcohol absoluto, de las cantidades de aguardientes de caña, ron y coñac que se reciban en sus establecimientos para la preparación de sus productos.

Se consignará como primera partida de cargo en esta cuenta las existencias actuales, que serán debidamente comprobadas por la Inspección.

Si por los indicados líquidos se hubiesen satisfecho las cuotas del impuesto en el establecimiento de procedencia, se harán los abonos correspondientes al practicar las liquidaciones de los productos con ellos obtenidos, y en la misma forma se harán las cancelaciones en los casos en que las aludidas cuentas estén garantidas.

Las garantías prestadas en las fábricas ó establecimientos de que procedan los aguardientes de caña, ron y coñac quedarán sustituidas por las de la fábrica receptora en la cantidad que corresponda á los líquidos recibidos, y cargados en sus respectivas cuentas.

Si entre lo consignado en la guía y lo que resulte á la entrada en la fábrica de destino hubiese diferencias, se exigirá el pago de las cuotas correspondientes á la fábrica ó establecimiento de procedencia.

7.º En lo sucesivo podrán circular sin precinta los garrafrones, damejuanas, botellas ó frascos de cabida superior á cinco litros que contengan aguardientes compuestos ó licores, de cuyo requisito quedan exceptuados por el Real decreto de que se trata; pero la procedencia legal de los líquidos que en dichos envases circulen se acreditará en todo caso con las guías ó vendis que determina el capítulo 15 del reglamento de la renta del alcohol.

8.º Las disposiciones del Real decreto de referencia entrarán en vigor inmediatamente, y las Administraciones é Inspecciones de la Renta facilitarán la aplicación de los nuevos preceptos á las cuentas y liquidaciones pendientes, con las menores molestias posibles para la fabricación y el comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses que concedió el Real decreto de 22 de Enero del corriente año para poder acogerse á sus beneficios; existiendo todavía bastantes expedientes de indulto en tramitación, sobre todo á informe de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, y teniendo que fijarse en breve, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, el día en que haya de verificarse el oportuno sorteo supletorio para los mozos inductados no incluidos en sorteo alguno con anterioridad, ya como no alistados, ya como comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de dichas Comisiones mixtas la mayor urgencia en la remisión á este Ministerio de los expedientes de indulto de prófugos de los llamados de clasificación y de mozos que hayan incurrido en la responsabilidad que marca el art. 31 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que siendo improrrogable el expresado plazo de seis meses, se den sin curso todas las solicitudes de indulto que se presenten ante los Ayuntamientos, Comisiones mixtas de Reclutamiento y Consulados de España en el extranjero, fuera de dicho plazo, y á este efecto que se cumpla asimismo estrictamente el requisito de certificar, quien corresponda, a continuación de cada instancia la fecha en que se hubiese efectuado su presentación; y

3.º Que se recuerde á los Ayuntamientos y Consulados el más exacto cumplimiento de la regla 3.ª de la citada Real orden de 24 de Febrero, según la cual no deben ser cursadas tampoco á este Ministerio las instancias de los interesados hasta que no se haya seguido en un todo la tramitación que en la misma regla se previene.

De real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.

P. C., A. LÓPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
148	1.º	Julio...	1905	Juan Perez Fernandez....	36	Uso....	Sacedón.
149	»	»	»	Baldomero Dominguez Peña...	45	Caza...	Jadraque.
150	»	»	»	Rogelio de la Fuente Vegas.....	37	»	Trijueque.
151	»	»	»	Mariano Lopez Alba.....	28	»	El Pobo.
152	»	»	»	Dario Beltrán de Heredia.....	49	»	Tamajón.
153	5	»	»	Andrés Herreros Romero.....	47	»	Peñalver.
154	»	»	»	Juan Garrido.....	44	Pesca..	Cifuentes.
155	»	»	»	Mariano Garrido.....	42	»	Idem.
156	8	»	»	Isidro Ricote Cuadrado.....	35	Caza...	Jadraque.
157	»	»	»	Felipe Lopez Ranz.....	37	»	Idem.
158	»	»	»	Eusebio Guerrero Herranz.....	39	Pesca..	Lebrancón.

159	11	"	Manuel Fructucso Benito.....	32	Caza...	Atienza.
160	"	"	Timoteo Martinez Andrea.....	42	"	Codes.
161	14	"	José Condú.....	41	"	Rillo.
162	"	"	Domingo Perez Corral.....	66	Uso...	Fuentelviejo.
163	"	"	José de la Cruz Galán.....	44	Caza...	Guadalajara.
164	"	"	Anastasio Ortega Torroba.....	33	"	Atienza.
165	17	"	Cecilio Ramos Morales.....	45	"	Escamilla.
166	"	"	Esteban Lucas.....	36	"	Utande.
167	"	"	Juan Sanchez Alegre.....	58	"	Cabanillas.
168	"	"	Pedro Fernandez Dominguez...	42	"	Idem.
169	18	"	Lope Rincón Casado.....	31	"	Torresaviñán.
170	"	"	Eugenio Luis Sancho Diaz.....	35	"	Idem.
171	"	"	Bonifacio Martinez Zurita.....	69	"	Yunquera.
172	"	"	Cándido Osorio Garcia.....	35	"	Cabanillas.
173	19	"	Joaquín Ibañez.....	33	"	Sigüenza.
174	"	"	Victor Ruiz.....	19	"	Madrid.
175	20	"	Bonifacio de Gracia.....	29	"	Paredes.
176	21	"	Lorenzo Zúñiga Rubio.....	55	"	Setiles.
177	"	"	Vicente Gil Neira.....	34	"	Guadalajara.
178	22	"	Doroteo Gallego Cogollor.....	27	"	Azuqueca.
179	"	"	Cirilo Checa Ranz.....	26	"	Sigüenza.
180	"	"	Elias Hernandez Hernando.....	20	"	Idem.
181	"	"	Rogelio Checa Casado.....	47	"	Idem.
182	25	"	Federico Martinez Martin Tapia.	23	"	Madriguera.
183	"	"	Pedro Soriano Gutierrez.....	33	"	Sigüenza.
184	26	"	Francisco Caballero Torres.....	33	"	Brihuega.
185	"	"	Ramón Lopez Ayllón.....	38	"	Molina.
186	"	"	Francisco Milla.....	28	"	Idem.
187	"	"	Benito Rico y Larriva.....	35	"	Selas.
188	"	"	Eusebio Nieto Garcia.....	27	"	Sigüenza.
189	"	"	Pablo de la Cruz Lopez.....	35	"	Alboreca.
190	"	"	José Gamboa Muñoz.....	26	"	Sigüenza.
191	"	"	Félix Merino.....	47	"	Málaga del Fresno.
192	"	"	Antonio Medrano Huetos.....	38	"	Guadalajara.
193	"	"	Justo Parja.....	35	"	Sigüenza.
194	27	"	Ecequiel de la Vega.....	42	"	Guadalajara.
195	"	"	Ramon Lacalle.....	49	"	Cendejas de la Torre.
196	"	"	Inocente Santamaría.....	32	"	Mudux.
197	"	"	Mamerto Pascual.....	50	"	Idem.
198	"	"	Vicente Pascual.....	64	"	Idem.
199	"	"	Antonio Ayuso del Castillo.....	34	"	Guadalajara.
200	"	"	Fernando Pastor.....	25	Uso....	Tórtola.
201	"	"	Máximo Lacalle.....	37	Caza...	Cendejas de la Torre.
202	"	"	Leucadio Bravo Torrontero....	40	"	Atienza.
203	"	"	Luciano Más Casterad.....	34	"	Idem.
204	"	"	Pedro Martinez Garcia.....	50	"	Ablanque.
205	"	"	Zacarias Montón.....	63	Uso....	Arbeteta.
206	"	"	Pedro Marchamalo Garcia.....	21	Caza..	Humanes.
207	"	"	Santos Larrarte Escolano.....	26	"	Sigüenza.
208	"	"	Leandro Lopez Ramiro.....	33	"	Guadalajara.
209	"	"	Valeriano Ramiro.....	29	"	Idem.
210	28	"	Toribio Lorente Caballo.....	38	"	Villacorza.
211	"	"	Vicente Hernandez Gasco.....	41	"	Alcocer.
212	"	"	Fabian Peña Corona.....	33	"	Idem.
213	"	"	Daniel Rico Serrano.....	23	"	Idem.
214	"	"	Gervasio Izquierdo.....	22	"	Guadalajara.
215	"	"	Angel Perez Ballesteros..	44	"	Brihuega.
216	"	"	Ramón Cambrero Gonzalo..	40	"	Idem.
217	29	"	Maximino Moreno.....	44	"	Guadalajara.
218	30	"	Santiago Criado Sanz.....	39	"	Cogolludo.
219	"	"	Marcelino Garcia Nieto.....	26	"	Idem.
220	"	"	Luis Trellés Garate.....	45	"	Madrid.
221	"	"	Pedro Gomez.....	27	"	Sigüenza.
222	31	"	Pedro Baños Montes.....	48	"	Guadalajara.
223	"	"	Gerónimo Vallejo Martinez....	52	"	Idem.
224	"	"	Pedro Asenjo Infante.....	26	"	Atienza.
225	"	"	Juan Crespo Ubeda.....	52	Pesca..	Guadalajara.
226	"	"	Pedro Garcia.....	48	Caza...	Sigüenza.
227	"	"	Benito Gonzalez Lasarte Hermo- silla.....	45	"	Millana.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

Universidad Central

Primera enseñanza.—Concurso único

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de las aspirantes, y propuestas que formula este Rectorado para las plazas vacantes en la provincia de Guadalajara, anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma de 27 de Febrero último, de Escuelas elementales de niñas y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestra.

Maestras con servicios en propiedad.

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	Sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias.			Observaciones.
			Años.	Meses	Días.	
1	D. ^a Felisa de Medina y Perez....	625	10	5	16	Se la propone para la Escuela de Armallones.
2	Cándida Ruiz y Muñoz.....	625	8	3	16	Se la propone para la Escuela de Arbeteta.
3	Isidra Merodio y Rico.....	625	1	4	4	Propuesta para plaza de la provincia de Madrid.
4	María de la Esperanza García y García.....	625	1	>	2	Propuesta para plaza de la provincia de Madrid.
5	Sinforosa de las Heras y Vado..	500	18	5	27	Adjudicadas las que solicita.
6	María Teresa Paricio y Alegre.	500	13	6	4	La provisión de la Escuela que solicita corresponde á Maestro.
7	Ciriaca Martínez Embid.....	500	11	>	28	Se la propone para la Escuela de Laranueva.
8	Paula Ballesteros y Perez.....	500	8	5	4	Se la propone para la Escuela de Bujarrabal.
9	Cecilia Martín Chicharro.....	500	7	5	13	Adjudicadas las que solicita.
10	Celestina Antonia Mendoza y Pozo.....	500	7	2	20	Idem..
11	Sofía Rodríguez y Rojo.....	500	5	11	10	Idem.
12	Bernarda Ortega y Ortega.....	500	4	11	9	Se le propone para la Escuela de Fuentes.
13	Fernanda Dolores Viñuelas y Agudo..	500	4	11	2	Adjudicadas las que solicita.
14	Barbara Concepción Lozano Mozas.....	500	4	10	16	Idem.
15	Vicenta Labata Tornés.....	500	4	9	27	Idem.
16	Manuela Gil y Avilés.....	500	2	8	29	Idem.
17	Petra Valenciano y Gorro.....	500	2	5	29	Idem.
18	María de los Angeles Fuertes y Sanchez.....	500	>	9	12	Idem.
19	Aurora Frasquet y Frasquet...	500	>	6	19	Idem.
20	Francisca García y García.....	450	4	7	25	Se le propone para la Escuela de Hontanares.
21	Julia Esteban Heras.....	350	3	5	29	Adjudicada la que solicita.

Maestras con servicios interinos.

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	TOTALIDAD de servicios interinos.			Escuela que se les adjudica.
		Años.	Meses	Días.	
22	D. ^a Aurora Martínez y Martínez.	6	7	8	Se la propone para la Escuela de El Ordial.
23	Carmen Gonzalez y Oñoro.....	5	9	2	Se la propone para la Escuela de Fuembenida.
24	Lorenza Peña y Herrero.....	5	1	18	Se la propone para la Escuela de Tabladillo.
25	Marcina Martín Sanz.....	4	7	10	Se le propone para la Escuela de Arroyo de Fraguas.
26	Jesusa Quiza y Lopez.....	3	10	19	Se le propone para la Escuela de Valtabiado del Río.
27	Juana Minguez Lafore.....	3	9	11	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
28	Mercedes Haba Alvarez.....	3	7	12	Idem.
29	Carmen Fuentes Otero.....	3	4	29	Idem.
30	Julia Lopez Gil.....	3	3	29	Idem.
31	Anastasia Aberturas y Martínez	3	1	17	Idem.
32	María del Carmen Lopez Manzanares y Rodriguez Manzanegue.....	3	1	6	Propuesta para plaza de la provincia de Ciudad-Real.
33	Guadalupe Lopez del Barrio...	2	10	14	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
34	Romana Garrido y Vazquez....	2	9	28	Idem.
35	María de Frutos Rodriguez...	2	7	16	Idem.
36	Josefa Raimunda Garcia Perez.	2	6	12	Idem.
37	Victoria Juarez y Celada.....	2	6	1	Idem.
38	Josefa Garcia Renales.....	2	5	14	Idem.
39	Luisa Puigdengolas y Ponce de León.....	2	3	21	Idem.

40	María del Carmen Rivas y Martínez.....	2	1	12
41	Carmen Mantacon y San Vicente	2	1	10
42	Sara Freijo y Sordo.....	2	1	3
43	Emilia Ruiz de Morales Aguado	2	»	14
44	Carmen Arroyo y Ramirez....	2	»	12
45	Elisa Bejarano Salas.....	2	»	8
46	Juliana Luciana Lopez Oriente	1	8	7
47	María de la O Ramona Baeza y Cejuela.....	1	7	»
48	Engenia Manuela Gil Navarro.	1	6	11
49	María Teodora Guerra Santano.	1	5	25
50	Dionisia Puente de Tero.....	1	5	9
51	Angeles Nieto Yusta.....	1	4	11
52	María Luisa Berlanga y Torres.	1	3	18
53	Perfecta Centenera y Pareja....	1	2	13
54	Ursula Radondo A évalo.....	1	»	22
55	Virtudes Figueras Vazquez....	1	»	15
56	Justa Martínez Varas.....	1	»	3
57	Josefa Martín Merino.....	1	»	2
58	Emilia Romo y Lopez.....	»	11	8
59	Avelina Gonzalez Ajo.....	»	10	20
60	Gloria Moreno y Garcia.....	»	8	11
61	Juana Soledad Moya y Dombria	»	6	21

Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Aspirantes excluidas.

D.^a Dominga Vindel y Barba, por carecer la hoja de servicios de la certificación que la legaliza.

D.^a Teresa Mateu y Sanchis, por haber recibido su instancia fuera del plazo de la convocatoria.

D.^a Luciana Inés Cuesta y Garcia, por igual motivo.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y 2.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Rector, R. Conde.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	»	26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1	67
Idem de vino de 0'50 litros.....	»	15
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	»	98
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	»	25
Litro de aceite.....	1	08
Kilogramo de carbón.....	»	09
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Julio de 1905.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días 2, 3, 11, 12, 18, 19, 21 y 22, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

SECRETARIA DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GUADALAJARA

Anuncio

Los alumnos que, habiendo cursado no oficialmente las asignaturas comprendidas en el Bachillerato y Magisterio deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria de Septiembre, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, expresando en ellas el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

Los que soliciten ingreso deberán acompañar á la instancia, escrita de su puño y letra, partida de nacimiento legalizada si no pertenecen á esta provincia ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación.

La presentación de documentos se hará en esta Secretaría de mi cargo desde el día 16 al 30 del presente mes, de 11 á 13 y el 31 de 11 á 24, haciéndose el pago de los derechos establecidos al presentar aquéllos.

Los alumnos que hayan cumplido catorce años deberán presentar su cédula personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.^o de Agosto de 1905.—El Secretario, Florencio Moraga.

8.ª INSPECCION DE MONTES.*Distrito de Guadalajara.*

El día 31 de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalén la segunda subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 918 pinos procedentes de incendio y bajo el tipo de 649 pesetas 20 céntimos.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS**GUADALAJARA**

Habiéndose presentado á esta Alcaldía por D. Domingo Barriopadro Pascual una res de cerda, de las señas expresadas á continuación, que el día 30 de Julio último halló extraviada en el sitio titulado Cuesta de San Cristobal, se anuncia en este periódico oficial á fin de que el dueño de la expresada res pueda presentarse á recogerla, previa justificación de su derecho y pago de los gastos ocasionados; advirtiéndole, que si no concurrese en término de quince días, será vendida en pública subasta conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril último.

Guadalajara 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde Constitucional, Juan Miranda.

Señas de la res

Una cerda, negra, de unos seis ó siete meses de edad, de pequeña alzada y como de arroba y media de peso.

BRIHUEGA

Las cuentas municipales de propios de esta villa, correspondientes al año 1904, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brihuega 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

RIVA DE SANTIUSTE

Habiéndose acordado por el Rectorado de la Universidad central declarar cesante á doña Concepción Martínez Torres, Maestra interina de la Escuela de Querencia, de este distrito municipal, y que se anote esta cesantía en su expediente personal, por abandono de destino, por haberse ausentado de su Escuela sin autorización legal, según resulta de una comunicación remitida á esta Alcaldía para su entrega á la interesada, y no sabiendo cual es su paradero; ruego y suplico á los señores Alcaldes del domicilio de la misma, se sirvan notificarla esta resolución, dando conocimiento á esta Alcaldía de haberlo verificado, á fin de acordar lo que proceda.

Riva de Santiuste 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, Julian del Castillo.

JADRAQUE

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales de

1904 para oír reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Jadraque 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Leon Carretero.

EL RECUENCO

Dictaminadas por el Regidor Sindico de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1903, rendidas por el Alcalde y Depositario de aquel periodo, se ha acordado por la municipalidad sean expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por el vecinario, haciendo por escrito las observaciones que se crean oportunas.

Lo que se hace público á los oportunos fines.

Dado en El Recuenco á 26 de Julio de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan José Maldonado.

UCEDA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del pasado ejercicio de 1904, para oír reclamaciones, pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Uceda 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

LA MIÑOSA

Las cuentas municipales de propios de este distrito de la fecha, correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo, pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones crean justas, y pasado dicho plazo no será oída ninguna.

La Miñosa 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eugenio Saco.

CILLAS.

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de propios del ejercicio de 1904, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Cillas 30 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eusebio Vazquez.

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES**Núñez de Balboa. núm. 12**

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Guadalajara, que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la R. O del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

D. Saturnino Sanz, de Molina de Aragón.

Jacinto Abós, de Jadraque.

Modesto Bancora, Hiendelaencina.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director Gerente.—Según nombramiento publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 27 de Septiembre de 1904.—Emilio S. Pastor.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.